



Resolución

TER/ /2026, de 10 de septiembre, por la que se aprueba la convocatoria anticipada para el año 2027 derivada de las bases reguladoras de las subvenciones para actuaciones de mejora y mantenimiento de caminos de la red vecinal y rural en las comarcas de montaña y en el Arán

De acuerdo con la Orden TES/144/2020, de 8 de agosto, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones para actuaciones de mejora y mantenimiento de caminos de la red vecinal y rural en las comarcas de montaña y en el Arán (DOGC núm. 8199, de 12 de agosto de 2020);

De acuerdo con la Orden TER/206/2024, de 30 de septiembre, de modificación de la Orden TES/144/2020, de 8 de agosto, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones para actuaciones de mejora y mantenimiento de caminos de la red vecinal y rural en las comarcas de montaña y en el Arán (DOGC núm. 9260, de 3 de octubre de 2024);

Considerando lo dispuesto en el capítulo IX del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y su Reglamento, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, y el resto de la normativa aplicable,

Resuelvo:

Aprobar y publicar la convocatoria de las subvenciones que figuran en el anexo 1 de esta Resolución.

1. Plazo y forma de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes es de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Las solicitudes de subvención deben presentarse de forma telemática y formalizarse según los modelos que figuran en la Sede electrónica.

2. Reintegro

En caso de que la persona beneficiaria de la subvención quiera efectuar la devolución voluntaria de las cantidades percibidas sin requerimiento previo de la Administración,

debe solicitar la renuncia de la subvención al órgano competente, que debe emitir y notificar la resolución correspondiente y la carta de pago con la cuantía por reintegrar.

Los intereses de demora se calculan desde la fecha en la que se efectuó el pago hasta el momento en el que se produzca la devolución efectiva por parte del beneficiario.

En los casos en que el reintegro se efectúe a instancia del órgano competente, se debe notificar su cuantía por reintegrar a la correspondiente carta de pago.

3. Tratamiento y protección de datos

3.1 De acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, los datos de carácter personal incluidos en las solicitudes y en la documentación aportada por cada solicitante deben ser tratados con el fin de gestionar y tramitar las convocatorias que regulan las presentes bases, de acuerdo con los principios de licitud, lealtad, transparencia, seguridad y confidencialidad que establece la normativa sobre protección de datos.

3.2 De conformidad con el Reglamento general de protección de datos (RGPD), los datos de carácter personal proporcionados son tratados por el órgano gestor para la tramitación de la solicitud al amparo de la Ley general de subvenciones. La persona solicitante/beneficiaria puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, supresión, portabilidad y limitación del tratamiento ante el órgano gestor, así como presentar una reclamación, en su caso, ante la autoridad de control en materia de protección de datos.

3.3 Se prevé la comunicación o cesión de los datos referentes a la subvención entre departamentos y entidades autónomas y otras entidades adscritas al Departamento, en virtud del ejercicio y el control de la función subvencional de la Administración, siempre y cuando la finalidad del tratamiento de los datos sea compatible con la finalidad para la que se recogieron en un inicio, de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016. El órgano gestor debe informar a las personas interesadas del tratamiento de datos de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del RGPD.

3.4 El tratamiento de datos de las personas en situación de especial vulnerabilidad es objeto de una protección particular de acuerdo con lo que establece el artículo 28.2.e de la Ley orgánica de protección de datos, por lo que el tratamiento de estos datos por parte de personas o unidades distintas del órgano gestor debe contar con el consentimiento explícito de las personas afectadas o estar amparado en una norma con rango de ley.

4. Efectos

Esta Resolución produce efectos desde el día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, puede interponer un recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE núm. 236, de 2.10.2015), y en el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña (DOGC núm. 5686, de 5.8.2010), o bien puede interponerse directamente un recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Barcelona, 10 de septiembre de 2026

Sílvia Paneque i Sureda
Consejera de Territorio, Vivienda y Transición Ecológica

Anexo 1

Convocatoria anticipada para el año 2027 de las subvenciones para actuaciones de mejora y mantenimiento de caminos de la red vecinal y rural en las comarcas de montaña y en el Arán (código BDNSXXXXXX)

Esta convocatoria no requiere notificación o comunicación a la Comisión Europea, puesto que no es de aplicación el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, por no cumplir todos los requisitos contenidos en ella, ya que las subvenciones establecidas no suponen una ventaja económica y no falsean ni pueden falsear la competencia ni los intercambios comerciales entre los estados miembros.

1. Apertura de la convocatoria, objeto y finalidad

1.1 Abrir la convocatoria para la concesión de las subvenciones para actuaciones de mejora y mantenimiento de caminos de la red vecinal y rural en las comarcas de montaña y en el Arán.

1.2 El objeto de la subvención es el fomento de actuaciones destinadas a la mejora y al mantenimiento de caminos de la red vecinal y rural cuyos titulares sean municipios pertenecientes al Arán y a las comarcas que, de acuerdo con la normativa sectorial de montaña, tengan la consideración de comarca de montaña.

La finalidad principal de la subvención es garantizar el mantenimiento de los accesos a los núcleos de población y a los puntos de interés económico, incrementando la seguridad vial con el objetivo de que esta mejora suponga un beneficio social y económico para las personas residentes en las comarcas de montaña.

2. Procedimiento de concesión de la subvención

De forma excepcional, la concesión de la subvención se efectúa en régimen de concurrencia no competitiva.

3. Órganos competentes para la instrucción y la resolución del procedimiento

3.1 El órgano instructor del procedimiento es la Dirección General de Políticas de Montaña.

3.2 El órgano competente para dictar la resolución de concesión de la subvención es la persona titular de la Secretaría de Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana.

4. Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria

La persona solicitante deberá cumplir los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria de acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras.

5. Cuantía total máxima de la convocatoria

5.1 La cuantía máxima prevista para esta convocatoria es de 6.019.500,00 €, e irá a cargo de la aplicación presupuestaria D/760000100/5420/0000 del presupuesto del Departamento para el año 2027.

5.2 La cuantía total máxima para esta convocatoria puede ampliarse de acuerdo con lo que establece el artículo 92.4.b del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la disponibilidad efectiva de crédito en el momento anterior a la resolución de la concesión de subvención.

5.3 La tramitación de la convocatoria es anticipada, por lo que la cuantía máxima prevista tiene carácter estimatorio y, en consecuencia, la concesión de la subvención queda sometida a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento en que se dicte la resolución de la concesión.

6. Importe de la subvención

6.1 El importe de la subvención por persona beneficiaria es el siguiente:

De acuerdo con lo establecido en la base 5.4 de la Orden TES/144/2020, de 8 de agosto, con la modificación introducida por el artículo 4 de la Orden TER/206/2024, de 30 de septiembre, la distribución del importe entre las personas beneficiarias comprende una parte fija, igual para todas, de 100.000 €, y una parte variable en función de la longitud de la red estructurante de caminos de cada territorio. Así, la subvención máxima para cada una de las comarcas de montaña y el Arán es la siguiente:

Alta Ribagorça	322.000,00 €
Alt Urgell	970.000,00 €
Arán	299.000,00 €
Berguedà	622.500,00 €
Cerdanya	446.000,00 €
Garrotxa	523.500,00 €
Pallars Jussà	821.500,00 €
Pallars Sobirà	667.500,00 €
Ripollès	496.000,00 €
Solsonès	851.500,00 €
Total	6.019.500,00 €

6.2 En ningún caso el importe de la subvención puede superar, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, el coste de la actividad subvencionada.

7. Documentación que debe adjuntarse a la solicitud

La documentación que debe adjuntarse a la solicitud, cumplimentada de acuerdo con el formulario y el modelo de memoria y presupuesto normalizado, el cual se puede descargar desde la plataforma EACAT, es la que consta en la base 8 del anexo de la Orden TES/144/2020, de 8 de agosto, modificado por la Orden TER/206/2024, de 30 de septiembre.

8. Reformulación de la solicitud

Dado que el objeto de la subvención consiste en la financiación de actividades que debe ejercer la persona solicitante, la solicitud se puede reformular para ajustar los compromisos y las condiciones a la subvención otorgable, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

9. Actuaciones subvencionables

Las actuaciones subvencionables son las que figuran y se detallan en la base 2 del anexo de la Orden TES/144/2020, de 8 de agosto, modificado por la Orden TER/206/2024, de 30 de septiembre.

10. Gastos subvencionables

Los gastos subvencionables de esta subvención, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, son los que figuran y se detallan en la base 6 del anexo de la Orden TES/144/2020, de 8 de agosto, modificado por la Orden TER/206/2024, de 30 de septiembre.

11. Comisión de Valoración

11.1 La Comisión de Valoración está integrada por los siguientes cargos:

- a) El director o directora general de Políticas de Montaña, quien la preside.
- b) El jefe o jefa del Servicio de Actuaciones de Montaña, quien ejerce como secretario o secretaria.
- c) El director o directora del Instituto para el Desarrollo y la Promoción del Alt Pirineu y Arán.
- d) Una persona en representación de la Federación de Municipios de Cataluña.
- e) Una persona en representación de la Asociación Catalana de Municipios y Comarcas.
- f) Una persona en representación de la Asociación de Micropueblos de Cataluña.

Además de las personas mencionadas, también pueden asistir a las reuniones de este órgano colegiado, en calidad de asesoras, con voz pero sin voto, aquellas personas que se estime conveniente y que sean designadas a tal efecto.

11.2 El órgano instructor puede designar tanto a la persona que ocupa la secretaría como a los miembros suplentes de la comisión, que sustituyen a los miembros titulares en los casos de ausencia, de vacante, de enfermedad o por cualquier otra causa justificada. Los suplentes pueden ser designados por tiempo indefinido o para una sesión determinada.

12. Resolución del procedimiento y notificación a la persona interesada

12.1 Las propuestas provisionales de concesión, las resoluciones y los acuerdos resolutorios de las subvenciones se publican en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>), sin perjuicio de que de forma adicional puedan utilizarse otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene sus mismos efectos.

12.2 Corresponde a la persona titular del órgano instructor resolver sobre la inadmisión y el desistimiento de la subvención. Corresponde a la persona titular del órgano concedente, a propuesta del órgano instructor, en su caso, resolver sobre la concesión y la denegación de la subvención, a través de una resolución que debe dictarse y publicarse en el plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria.

De acuerdo con la Ley 22.6/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, contra la resolución de concesión y de denegación de las subvenciones, la persona beneficiaria puede interponer un recurso administrativo o, en su caso, un recurso contencioso-administrativo, en los términos indicados en la resolución de concesión.

12.3 Transcurrido este plazo, de no haberse dictado y notificado una resolución expresa, la solicitud se entiende desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54.2.a de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

12.4 La resolución de concesión o denegación de las subvenciones se comunica a la Comisión de Cooperación Local.

13. Plazo de ejecución de la actividad

Las actividades que deban llevarse a cabo para cumplir el objeto de la subvención deben ejecutarse en el período siguiente, sin perjuicio de la posibilidad de ampliarlo:

- Fecha de inicio: 1 de enero del 2027
- Fecha de finalización: 31 de octubre de 2027

Las personas beneficiarias pueden solicitar la ampliación del plazo de ejecución de las actuaciones subvencionadas, por razones debidamente justificadas, mediante el trámite habilitado que indique la resolución de concesión.

14. Justificación

14.1 La persona beneficiaria debe presentar la justificación de la subvención en el plazo comprendido entre el día siguiente a la publicación de la resolución de otorgamiento,

siempre que sea posterior al 1 de enero de 2027, y el 10 de noviembre de 2027. La justificación de la subvención debe llevarse a cabo mediante una cuenta justificativa sin aportación de justificantes de gasto, de conformidad con el artículo 5.2 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, acompañada de una declaración responsable de la persona titular de la Intervención o de la Secretaría-Intervención y de la documentación acreditativa de los medios empleados para la publicidad y difusión de la actuación subvencionada.

14.2 El plazo de justificación se puede ampliar a petición de la persona beneficiaria antes del plazo fijado para presentar la justificación, por razones debidamente motivadas, mediante el trámite electrónico habilitado por el órgano instructor. Este nuevo plazo no puede superar la mitad del plazo inicialmente establecido.

15. Pago

15.1 El pago de la subvención se efectúa con la comprobación del cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria o previa justificación por parte de la persona beneficiaria de la realización de la actividad, el proyecto, el objetivo o la adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en las bases reguladoras.

15.2 Se produce la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en caso de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas dispuestas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 98 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

15.3 Se pueden realizar pagos anticipados de hasta el 80% del importe de la subvención. La persona solicitante debe indicar en el formulario de solicitud esta opción de recibir el pago anticipado en caso de resultar beneficiaria.